

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Documentación del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimo señor:

Creado por Orden de 7 de diciembre último el Servicio de Documentación de este Departamento con las funciones que en la mencionada disposición se le atribuyen,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el Servicio de referencia, el cual comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

ITURMENDI

Jimp. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE DOCUMENTACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Organización

1.1. El Servicio de Documentación del Ministerio de Justicia es un organismo dependiente de la Subsecretaría del mismo.

1.2. El Jefe de dicho Servicio ha de ser un miembro del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio, asistido del personal de los diversos Cuerpos del Departamento que se considere necesario.

1.3. El Servicio de Documentación tendrá, además, a su cargo la Biblioteca y la Estadística, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de diciembre de 1960.

2. Fines

2.1. El Servicio de Documentación tendrá por misión centralizar, adquirir, seleccionar, clasificar, conservar y difundir toda clase de libros, documentos y datos, tanto nacionales como extranjeros, que puedan servir de información útil a cualquiera de las Secciones y Organismos dependientes del Ministerio de Justicia.

2.2. Los libros, documentos y datos mencionados en el apartado anterior habrán de versar de modo preferente sobre las materias que constituyen la competencia de este Ministerio, y que se detallan a continuación:

0. Organización del Ministerio. Historia. Personal del Departamento. Régimen interior. Obras. Presupuestos. Relación con otros organismos. Indeterminados.

1. Asuntos de gracia. Títulos nobiliarios. Indultos.
2. Organización judicial. Problemas generales. Personal de la Administración de Justicia. Justicia Municipal.
3. Procedimientos judiciales.
4. Jurisdicciones especiales.
5. Derecho Público Eclesiástico.
6. Registros.
7. Notariado.
8. Prisiones.
9. Asistencia tutelar. Menores. Mujeres. Reclusos y sus familiares. Libertad vigilada.

3. Funcionamiento

3.1. Adquisición.—Para la adquisición de libros con destino a la Biblioteca del Ministerio, todos los funcionarios del mismo podrán proponer aquellos que fuesen de utilidad para el mejor desarrollo de las funciones que tuviesen encomendadas. Dichos libros se adquirirán con arreglo al plan establecido y a las disponibilidades económicas existentes. De toda obra publicada o que se publique en el futuro por este Ministerio u Organismos dependientes se deberá remitir un ejemplar al Servicio de Documentación, que quedará incorporado a la Biblioteca de este Departamento.

La adquisición de revistas se efectuará por medio de suscripciones a las mismas o de intercambio con las publicaciones periódicas del Ministerio u Organismos dependientes.

La adquisición de documentos en general tendrá lugar estableciendo las precisas relaciones con Organismos nacionales

o extranjeros a este fin, haciendo uso, en su caso, de la vía diplomática. Todas las dependencias de este Ministerio deberán facilitar los antecedentes que obren en su poder y que fueran de interés general para el Servicio de Documentación. Los Jefes de Sección deberán igualmente remitir al mismo en el futuro una copia de los expedientes o resoluciones administrativas que tuvieran la suficiente importancia como información de carácter general.

La adquisición de datos estadísticos se realizará incorporando al Servicio de Documentación la función de Estadística que anteriormente competía a la Oficialía Mayor, así como reuniendo cuantos datos relativos a la Estadística Judicial, Penitenciaria o de otras materias del Ministerio puedan facilitarse por las dependencias del mismo. También habrá de establecerse la necesaria colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, para la debida coordinación de ésta.

3.2. Clasificación y selección.—El material obrante en el Servicio, previa selección del mismo, quedará clasificado del modo siguiente:

a) De los libros existentes en la Biblioteca se confeccionará un fichero ordenado por autores, otro ordenado por materias sistematizadas según la clasificación decimal, y un tercero, también de materias alfabéticamente dispuestas.

b) De documentos y datos en general existirá un fichero ordenado por materias sistematizadas, otro de materias por orden alfabético y un tercero de legislación.

3.3. Conservación.—Para la conservación de los libros y documentos se hará uso de los medios materiales que se consideren más adecuados a esta finalidad. A tal efecto, el Servicio dispondrá de las cantidades fijadas en el Presupuesto General del Ministerio de Justicia.

3.4. Información y difusión.—Todo el material informativo de que disponga el Servicio de Documentación estará a la disposición de las Secciones y Organismos a que se refiere el apartado 2.1. de este Reglamento, y podrá ser consultado en los locales del Servicio previa autorización del Jefe del mismo y en las condiciones que éste determine.

Para alcanzar la máxima difusión se establecerá un laboratorio fotográfico para la reproducción de los documentos que se estime convenientes.

4. Relaciones con otros Organismos

4.1. De acuerdo con las normas anteriores, el Servicio de Documentación del Ministerio de Justicia estará en permanente relación con las diversas Secciones y Organismos dependientes del mismo, para el mutuo intercambio de las informaciones de interés general relativas a las materias especificadas en el capítulo 2.

4.2. También mantendrá relación constante dicho Servicio a los mismos fines con aquellos Organismos nacionales o extranjeros que puedan facilitar datos concernientes a las mencionadas materias, la cual se establecerá por vía diplomática cuando fuere preciso.

5. Presupuesto

5.1. Para la debida atención al puntual cumplimiento de las funciones propias del Servicio de Documentación se consignará en los Presupuestos del Ministerio de Justicia la cantidad necesaria por períodos anuales. Esta cantidad deberá cubrir los siguientes gastos:

- a) Adquisición de libros y pago de suscripción a revistas.
- b) Compra de fichas y ficheros.
- c) Material para el laboratorio fotográfico.
- d) Encuadernación de libros y boletines.
- e) Impresos y material de uso ordinario.

5.2. El Servicio rendirá periódicamente cuentas del empleo dado a las cantidades presupuestas.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Jefe del Servicio de Documentación para organizar el funcionamiento de dicho Servicio, dictando cuantas normas complementarias sean precisas en todo lo no previsto expresamente por este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la atención del servicio durante el año 1961 se asigna al mismo la cantidad de 100.000 pesetas con cargo a los fondos que se habiliten.